



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Caucasia (Ant.), veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 379

PROCESO : EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE : NOBYS JOHANA ORTEGA ARRIETA
DEMANDADO : DEIVIS NORBERTO CORREA ROJAS
RADICADO : 05-154-31-84-001-2023-00098-00

ASUNTO : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Revisada la presente demanda, sus anexos y su contenido, se tiene, que la misma reúne los requisitos exigidos legalmente para su admisión. Por lo anterior, y por ser procedente el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA (ANT.),

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de las menores SCO y SHCO, representadas legalmente por la señora NOBYS JOHANA ORTEGA ARRIETA, identificada con la C.C. No. 30.583.570 y en contra del señor DEIVIS NORBERTO CORREA ROJAS, identificado con la CC. No. 8.058.265, por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS (\$9.900.000), por concepto de saldo insoluto de las cuotas alimentarias causadas y dejadas de cancelar desde el 05 de agosto de 2022 al 05 de mayo de 2023, a razón de \$1.500.000 mensuales cada cuota; con sus respectivos incrementos anuales, conforme el acta No. 100 de julio 26 de 2022, emanada del ICBF Defensoría de Familia de Caucasia.

1.1: Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el momento de hacerse exigible la obligación, esto es, desde el 05 de agosto de 2022, hasta la fecha en que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa de 0.5% mensual.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de las menores SCO y SHCO, representadas legalmente por la señora NOBYS JOHANA ORTEGA ARRIETA, identificada con la C.C. No. 30.583.570 y en contra del señor DEIVIS NORBERTO CORREA ROJAS, identificado con la CC. No. 8.058.265, por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CON CERO CENTAVOS (\$950.000), por concepto de saldo insoluto de las mudas de ropa causadas y dejadas de cancelar desde el 31 de diciembre de 2022 al 05 de mayo de 2023, a razón de \$380.000 mensuales cada cuota; con sus respectivos incrementos anuales, conforme el acta No. 100 de julio 26 de 2022, emanada del ICBF Defensoría de Familia de Caucasia.

2.1: Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el momento de hacerse exigible la obligación, esto es, desde el 31 de diciembre de 2022, hasta la fecha en que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa de 0.5% mensual.

TERCERO: LIBRAR mandamiento de pago por las cuotas alimentarias, educación, salud y mudas de ropa, que en lo sucesivo se llegaren a causar. El interés moratorio será del orden del 0.5% mensual.

CUARTO: Las costas en esta ejecución se fijarán en su oportunidad, con sujeción a lo establecido en el art. 365 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de única instancia contenido en el Art. 422 y s.s., del C.G.P.

SEXTO: NOTIFICAR a la parte ejecutada, al señor DEIVIS NORBERTO CORREA ROJAS, identificado con la CC. No. 8.058.265, en la forma dispuesta por el Art. 290 y s.s. del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. El aquí ejecutado, contará con un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa y contradicción, de los cuales cinco (5) serán para efectuar el pago de lo adeudado y los restantes cinco (5) para proponer las excepciones que estime pertinentes, tal como lo señalan los arts. 431 y 442 del C.G.P.

PARÁGRAFO: Podrá la parte ejecutada intervenir en causa propia o a través de apoderado judicial.

SÉPTIMO: Las medidas cautelares se decidirán en el cuaderno número 2.

NOTIFÍQUESE:



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 073 fijado hoy 23/08/2023, en la
secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
Secretario